



Exp N.º 379 del 31 de julio de 2019  
Infracción

AUTO N.º 1333 - - - -

18 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 29 de noviembre de 2018, generándose el informe de seguimiento de fecha 5 de julio de 2019, donde se observó lo siguiente:

- Que en cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero de la Resolución No. 1057 del 10 de agosto de 2018 y del oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 18064 del 1 de noviembre de 2018, personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 29 de noviembre de 2018, al Conjunto Arrecife, sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, para hacer una inspección técnica y ocular, y verificar el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185.
- Que en la visita adelantada por personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, el día 29 de noviembre de 2018, al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se pudo constatar que este se encuentra inactivo, no tiene instalado equipo de bombeo y se encuentra destapado, presentando un nivel estático de 7.90 metros a nivel del piso.
- Que en la visita practicada el día 29 de noviembre de 2018, por parte del personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, se estableció conversación con el señor Apolinar Garcés, quien realizó acompañamiento a esta diligencia en calidad de cuidandero del predio, el cual manifestó que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se encuentra inactivo desde hace tres años aproximadamente debido a su baja producción, información que se pudo corroborar con la relacionada en el acta de visita del 21 de junio del año 2016, referenciada en el folio 96 del expediente No. 138 del 11 de agosto de 2008.

Que, posteriormente, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de noviembre de 2022, de la cual se generó el informe de visita No. 021 de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 10 de noviembre de 2022, contratistas y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto No. 0995 del 1 de septiembre de 2022, con el objetivo de verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, ubicado en las Cabañas Arrecife, sector Boca de la Ciénaga en jurisdicción del municipio de Coveñas.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: [carsucré@carsucré.gov.co](mailto:carsucré@carsucré.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 379 del 31 de julio de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1333 - - - 18 NOV 2024

## **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Esta diligencia inicio con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX30 HS, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.*

### **Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las Cabañas Arrecife, en el sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas origen único nacional N (m): 2602457.158 – E (m): 4712088.944 y con coordenadas geográficas LN: 9°26'32.0" – LW: 75°37'22.3".*

### **Observaciones en campo**

*Durante el recorrido realizado en el área de las Cabañas Arrecife, se observaron tres pozos con las siguientes características:*

*El pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185, ubicado en las coordenadas origen único nacional N (m): 2602460.277 – E (m): 4712082.865, en el desarrollo de la visita se logró identificar:*

- *El pozo se encuentra en estado de abandono y destapado.*
- *Posee revestimiento en tubería sanitaria en PVC de 3".*
- *El pozo no cuenta con equipo de bombeo, ni tubería de succión.*
- *Se observan las instalaciones eléctricas en abandono y desconectadas, estas llegan hasta el lugar donde se encontraba ubicado el equipo de bombeo. (...)*

### **CONCLUSIONES**

- *El pozo de aguas subterráneas ubicado dentro del predio de las Cabañas Arrecife, identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se encuentra inactivo y abandonado, asimismo las Cabañas Arrecife identificada con Nit. 823.003.485-8 a través de su representante legal señor Daniel Pérez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 9.312.759 y/o quien haga sus veces, no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo, teniendo en cuenta lo encontrado en la visita y lo manifestado por la persona que atendió la visita, se recomienda tener en cuenta las siguientes opciones, 1. Habilitarlo como pozo de observación o piezómetro y 2. Sellar el pozo, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

1. *Para poder habilitarlo como pozo de observación o piezómetro, deberá:*
  - *Extraer el sistema de bombeo.*
  - *Colocar a la salida del pozo un muro en concreto de 0.7 x 0.7 x 0.7, con una protección en tubería de acero de 8" de 0.9 metros de longitud, con una tapa unida al tubo con una bisagra y asas para la instalación de un candado de seguridad.*
2. *Para poder hacer el sellamiento del pozo se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 379 del 31 de julio de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1333 - - -

18 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Extracción del equipo de bombeo.
- Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los 6 metros de profundidad tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.
- Realizar una excavación concéntrica al pozo de 1 metro de profundidad partiendo del nivel del terreno.
- Cortar el tubo al metro de profundidad de la excavación y llenar desde ese punto hasta 5 metros de profundidad con sello sanitario de cemento líquido.
- El pozo de aguas subterráneas ubicado dentro del predio de las Cabañas Arrecife, identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se encuentra inactivo y abandonado, generando interferencia en un radio de 200 m con un aproximado de 50 pozo de aguas subterráneas vecinos, asimismo al evidenciarse el pozo sin sellar puede ser un foco de contaminación del acuífero, teniendo en cuenta el inadecuado manejo de aguas residuales que se da en esta zona.

Que, mediante Resolución No. 0943 del 27 de noviembre de 2023, notificada electrónicamente el día 29 de noviembre de 2023, se impuso la siguiente obligación:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CABAÑAS ARRECIFE, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, manifieste de manera clara y expresa si es su voluntad ceder el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185, ubicado en las Cabañas Arrecife sector Boca de la Cié nega del municipio de Coveñas-Sucre, para que sea utilizado como pozo de observación o piezómetro o en su defecto, si va a proceder al sellamiento del mismo, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- ✓ Para poder habilitarlo como pozo de observación o piezómetro, deberá:
  - Extraer el sistema de bombeo.
  - Colocar a la salida del pozo un muro en concreto de 0.7 x 0.7 x 0.7, con una protección en tubería de acero de 8" de 0.9 metros de longitud, con una tapa unida al tubo con una bisagra y asas para la instalación de un candado de seguridad.
  - ✓ Para poder hacer el sellamiento del pozo se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
    - Extracción el equipo de bombeo.
    - Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los 6 metros de profundidad tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.
    - Realizar una excavación concéntrica al pozo de 1 metro de profundidad partiendo del nivel del terreno.



Exp N.º 379 del 31 de julio de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1333 - - - 18 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Cortar el tubo al metro de profundidad de la excavación y rellenar desde ese punto hasta 5 metros de profundidad con sello sanitario de cemento líquido.*

*Deberá informar a CARSUCRE con tres (3) días de anticipación de la realización de dicha actividad, indicando día y hora a ejecutarse, toda vez que personal técnico deberá hacer la respectiva supervisión."*

Que, vencido dicho término, la señora Kelly Paola Tobias Cabarcas, no dio respuesta a lo solicitado.

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 0134 del 15 de marzo de 2024, notificado electrónicamente el día 19 de marzo de 2024, se requirió por última vez a la señora Kelly Paola Tobias Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Cabañas Arrecife, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, manifieste de manera clara y expresa si es su voluntad ceder el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185, ubicado en las Cabañas Arrecife sector Boca de la Ciénega del municipio de Coveñas-Sucre, para que sea utilizado como pozo de observación o piezómetro o en su defecto, si va a proceder al sellamiento del mismo. Sin obtener respuesta.

Que, la señora Kelly Paola Tobias Cabarcas, no atendió a los múltiples requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, tendientes a definir la situación del pozo No. 43-IV-A-PP-185, lo que actualmente obstaculiza la labor de esta Corporación en la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, con la Ley 99 de 1993, por la cual se establece los fundamentos de la política ambiental colombiana se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los



Exp N.º 379 del 31 de julio de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1333 - - - 18 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones.

Que, en su artículo 31 numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, la precitada norma en su artículo 31 numeral 12 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo en otros usos.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6°. Modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así: "Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de



Exp N.º 379 del 31 de julio de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1333 - - - 18 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investigan el incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0943 del 27 de noviembre de 2023 y el Auto No. 0134 del 15 de marzo de 2024, expedidos por CARSUCRE.

**b. Individualización de la presunta infractora.**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0943 del 27 de noviembre de 2023 y el Auto No. 0134 del 15 de marzo de 2024, expedidos por CARSUCRE, se tiene a la señora Kelly Paola Tobias Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Cabañas Arrecife, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

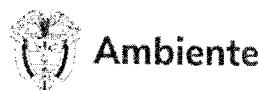
**PRUEBAS**

- Informe de seguimiento de fecha 5 de julio de 2019.
- Informe de visita No. 021 de 2023.
- Resolución No. 0943 del 27 de noviembre de 2023.
- Auto No. 0134 del 15 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de la señora Kelly Paola Tobias Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Cabañas Arrecife, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



Exp N.º 379 del 31 de julio de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1333 - --- 18 NOV 2024.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Informe de seguimiento de fecha 5 de julio de 2019.
- Informe de visita No. 021 de 2023.
- Resolución No. 0943 del 27 de noviembre de 2023.
- Auto No. 0134 del 15 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la señora Kelly Paola Tobias Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Cabañas Arrecife, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, en la calle 4 No. 20-319 piso 1 casa 11 sector Primera Ensenada del municipio de Coveñas (Sucre) o al correo electrónico kellytobias92@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** este Auto en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.